

Neiva, 15 de diciembre de 2021



Doctora

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITUD DE CORRECCIÓN.CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**RADICACIÓN: 410013110003-2021-00151-00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA**

**DEMANDADO: MEDARDO DIAZA LOPEZ**

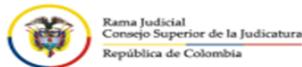
**MARIA NELLY VERA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva, y con tarjeta profesional número 202.350 del C.S de la Judicatura, actuando conforme poder que se adjunta como apoderada especial del señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 93.130.213, me permito mediante el presente interponer recurso de reposición y solicitar comedidamente la corrección del auto fechado el 14 de diciembre de 2021, con base en las siguientes:

- El día nueve (09) de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito.

09 Ago 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION DEL CRÉDITO			09 Ago 2021
-------------	-----------------------	-------------------------	--	--	-------------

(Captura de Pantalla de la Página de la Rama Judicial.)

- El día veinte (20) de agosto de 2021, el Juzgado 03 de Familia de Neiva, emite Auto que ordena a la secretaria del Juzgado a correr traslado de la liquidación del crédito.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

Neiva, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2021-00151-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDARDO DIAZA LOPEZ</b>

Respecto a la liquidación de crédito remitida vía electrónica por la parte actora, proceda la secretaria de conformidad con el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P, corriendo traslado de la misma por el término de tres días.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

- El día treinta y uno (31) de agosto de 2021, por Constancia Secretarial se fijó en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la demandante, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.  
Neiva, 31 de agosto de 2021. El día de hoy a las siete de la mañana (07:00 a.m.), se fija en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la demandante, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario

- En este sentido los términos para presentar objeciones a la liquidación de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso son desde el 01 al 03 de septiembre de 2021, esta información también aparece registrada en la página de la rama judicial.
- El día dos (02) de septiembre de 2021, estando dentro del término, la suscrita presentó memorial en donde solicitó la nulidad del proceso en conjunto con las respectivas objeciones a la liquidación presentada por el apoderado de la demandante, en caso de no prosperar la solicitud de nulidad.



Abogados Oficina Jurídica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

**MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD Y PRESENTANDO OBJECIONES A LA LIQUIDACION CONFORME ARTICULO 446 CGP RADICACIÓN: 410013110003-2021-00151-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA DEMANDADO: MEDARDO DIAZA LOPEZ**

2 mensajes

Abogados Oficina Jurídica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>  
Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nel@cendoj.ramajudicial.gov.co>, andresandres9002@hotmail.com

2 de septiembre de 2021, 16:54

Doctora  
**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.

**RADICACIÓN: 410013110003-2021-00151-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA**  
**DEMANDADO: MEDARDO DIAZA LOPEZ**

**MARIA NELLY VERA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva, y con tarjeta profesional número 202.350 del C.S. de la Judicatura, actuando conforme poder que se adjunta como apoderada especial del señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 93.130.213, me permito de acuerdo a lo descrito por el legislador en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso* y como quiera que se da cumplimiento del artículo 132 al 138 me permito invocar la causal de nulidad estipulada en el núm 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y entretanto el Juzgado decida sobre la nulidad realizar las objeciones establecidas en el artículo 446 del C.G.P para lo cual me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. MEMORIAL EN 7 FOLIOS
2. ANEXOS EN 15 FOLIOS.

Cordialmente,

**MARIA NELLY VERA LOZANO**  
C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva, Huila.  
T.P. No. 202350 del C. S. de la Judicatura

2 adjuntos

 ANEXOS MEDARDO.pdf  
5094K

 MEMORIAL NULIDAD Y OBJECIONES LIQUIDACION (2).pdf  
206K



- La solicitud de nulidad fue resuelta y el Juzgado decidió no acceder a la misma por cuanto debió darle trámite a las objeciones que fueron propuestas.
- Pese a lo anterior, el despacho emite Auto el día catorce (14) de diciembre de 2021, en donde no tuvo en cuenta las objeciones a la liquidación presentadas a término y por el contrario indica que estas no fueron presentadas, cuando se pudo probar que en efecto si fueron presentadas pero el despacho no las observo.

En este entendido me permito elevar el presente recurso con el fin de que se revoque la decisión tomada por el despacho y se le dé trámite a las objeciones presentadas y con base en estas se emita el auto que corresponda en debida forma.

### SOLICITUDES

1. Se revoque la decisión tomada en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 notificado por estados el día 15 de diciembre de 2021 por no haber tenido en cuenta el memorial de objeciones a la liquidación de crédito presentada por el demandado.
2. Se analicen las objeciones presentadas por la suscrita el día 02 de septiembre de 2021, y con base en estas se modifique la liquidación en los términos que allí se solicitan.

### ANEXOS

1. Captura de Pantalla del memorial donde se presentaron objeciones a la liquidación del crédito el día 02 de septiembre de 2021.

Agradezco la atención prestada,

Acepto,

MARÍA NELLY VERA LOZANO  
C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva (H)  
T.P. No. 202350 del C. S. de la Judicatura